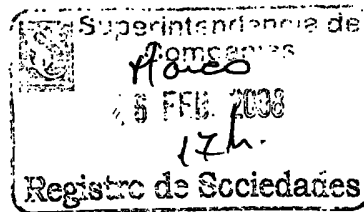


Quito, 23 de enero del 2008
PALICLIFE2008-00008

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-



11 ABR 2008

ESCANEAR

Ref.: Pan American Life Medical Services Palicliffe S.A.

De nuestra consideración:

La presente tiene el objeto informarles que en esta fecha se ha realizado el traspaso de las siguientes acciones de PAN AMERICAN LIFE MEDICAL SERVICES PALICLIFE S.A.

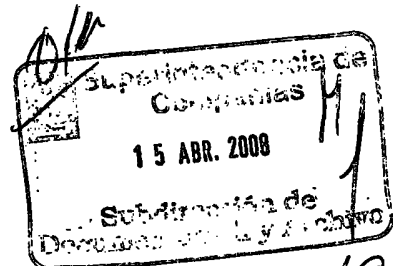
Cedente	# de Acciones	Valor Total	Cesionario
Pan American Life Insurance Company	237,500 Acciones #000001 a la 237,500, de US\$ 1,00 c/u	US\$237,500,00	Pan-American Life Insurance Group

62305

También nos permitimos informar que esta transferencia de acciones ha sido registrada en el "Libro de Acciones" y tanto la compañía Cedente como la Cesionario son compañías norteamericanas.

Muy atentamente,
PAN AMERICAN LIFE MEDICAL SERVICES
PALICLIFE S.A.

Cecilia Salazar Velasco
Cecilia Salazar Velasco
GERENTE GENERAL



R: Transferencia
Registrada

11-04-08

Aguero

28-02-08

383



NOTARIA PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

310.56

A su cargo, los Protocolos de

17 FEB 2007
17 FEB 2007

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

60ava.-

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS

Otorgada por: AL PODER OTORGADO POR: "FAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY"

A favor de: JUAN MARIO SUS-TOVAR PE JARAMILLO.

El 13 de enero de 1.998.

Parroquia:

Cuánta: Avalúo:

Quito, a 14 de abril de 2.007.

02-01-98
Fou



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



000072

No. 29

PROTOCOLIZACION

DOCUMENTOS APROBATORIOS RELATIVOS
AL PODER OTORGADO POR LA COMPAÑIA:
"PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY"

A FAVOR DEL SEÑOR:

JUAN MARIO BUSTAMANTE JARAMILLO

CANTIA INDETERMINADA

QUITO 13 DE ENERO DE 1.998

EXHIBICION INICIAL EXHIBICION

DE 15 COPIAS

111a. 26-1-1998
112a. 28-junio-2000
113a. 14-julio-2000
114a. 26-11-2001
115a. 15-07-2003
116a. 14-4-2004
117a. 11-9-2005
118a. 21-11-2006
119a. 10-04-2007

0000723

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Nº. 1004

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE LAS DILIGENCIAS DE TRADUCCION

DE LA RESOLUCION, CERTIFICACION

NOTARIAL Y PODER QUE OTORGA

"PAN- AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY",

A FAVOR DEL SEÑOR

JUAN MARIO BUSTAMANTE JARAMILLO

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO. 17 DE OCTUBRE DE DE 1.997

DI 5 COPIAS

&%&%&%& c.p.t &%&%&%&

WILLIAM T. STEEN
Senior Vice President
General Counsel and
Corporate Secretary



People you can trust for life®

RESOLUCIÓN

SE ACUERDA, por la Junta Directiva de Pan-American Life Insurance Company que el señor John Kenneth Roberts, Jr., en su capacidad de Presidente y Ejecutivo Principal de la Pan-American Life Insurance Company, sea y por este medio queda autorizado a comparecer ante Notario Público a:

1. Revocar, efectivo el día 31 de diciembre de 1997, todo y cada uno de los poderes otorgados al señor Otto Giorgi Sabino, incluyendo el poder general otorgado al señor Giorgi Sabino el 15 de octubre de 1986 el cual le autorizaba a actuar como Gerente General de la Sucursal en la República de el Ecuador, al igual que los poderes especiales que se le otorgaran el 2 de diciembre de 1994 y el 19 de marzo de 1996, respectivamente.
2. Otorgar, efectivo el día 1 de enero de 1998, Poder General en favor del señor **JUAN MARIO BUSTAMANTE JARAMILLO**, también reconocido como **JUAN M. BUSTAMANTE**, colombiano, mayor de edad, casado, Administrador de Negocios, domiciliado y residente de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América, para que actuando individualmente y como Apoderado General, represente a la Pan-American Life Insurance Company en la República de el Ecuador, y a la señorita **E. Cecilia Salazar V.** como Apoderada Suplente de dicha sucursal."

CERTIFICACIÓN

Certifico que la anterior es una copia fiel de una resolución aprobada por la Junta de Directores de Pan-American Life Insurance Company, en una reunión celebrada el 16 de septiembre de 1997, y que dicha resolución se mantiene en pleno vigor y efecto.

Nueva Orleans, Luisiana, 22 de septiembre de 1997.



William T. Steen
Secretario

UNITED STATES OF AMERICA
STATE OF LOUISIANA
PARISH OF JEFFERSON

I, Jon A. Gegenheimer, Clerk of the 24th Judicial District Court in and for the Parish of Jefferson,

State of Louisiana, do hereby certify that MARTHA L. CASTILLO whose name is subscribed to the attached certificate of acknowledgement, proof of affidavit, was at the time of taking said acknowledgement, proof of affidavit, a Notary Public, in and for the Parish of Jefferson, duly commissioned and sworn and residing in said Parish, and was, as such, an officer of said State, duly authorized by the laws thereof to take and certify the same, as well as to take and certify the proof and acknowledgement of deeds and other instruments in writing to be recorded in said State, and that full faith and credit are and ought to be given to his official acts; that the impression of his official seal is not required by law to be filed in the office of the Parish Clerk; I further certify that I am well acquainted with his handwriting and verily believe that the signature to the attached certificate is his genuine signature, and further that the annexed instrument is executed and acknowledged according to the laws of the State of Louisiana.

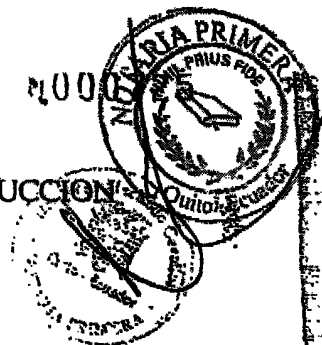
IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said Court,

this 22nd day of SEPTEMBER, 1997.

Jon A. Gegenheimer
Clerk of Court, Parish of Jefferson, State of Louisiana

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ESTADO DE LOUISIANA
PARROQUIA DE JEFFERSON

TRADUCCION



Yo, Jon A. Gegenheimer, Secretario de la Vigésima Cuarta Corte del Distrito Judicial de la Parroquia de Jefferson, Estado de Louisiana, certifico que MARTHA L. CASTILLO cuyo nombre está suscrito en el certificado de reconocimiento, prueba o declaración jurada adjunta, era al momento de tomar dicho reconocimiento, prueba o declaración jurada Notario Público en y para la Parroquia de Jefferson, debidamente comisionada y juramentada y residente en dicha Parroquia y, como tal, era funcionario del mencionado Estado, debidamente autorizada por sus leyes para certificarlo así como para tomar y certificar las pruebas y reconocimientos de escrituras y demás instrumentos escritos que se deben registrar en dicho Estado, y que sus actos oficiales son merecedores de plena fe y crédito; que no se requiere que la impresión de su sello oficial esté archivada en las oficinas del Secretario de la Parroquia. Certifico además que conozco bien su letra manuscrita y que en verdad creo que la firma que consta en el certificado adjunto es su firma auténtica, y además certifico que el instrumento anexo ha sido otorgado y reconocido de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana.

En fe de lo cual, he firmado y colocado el sello de la mencionada Corte el día de hoy, 22 de septiembre de 1997.

(firma) Jon A. Gegenheimer
Secretario de la Corte. Parroquia de Jefferson, Estado de Louisiana

Alicia de Reed
Traductora
CI 090100008-3

-DILIGENCIA NÚMERO SESENTA Y OCHO . - X.- LEGALIZACION DE FIRMAS. En la ciudad de Quito. Capital de la República del Ecuador. Hoy día viernes diecisiete de Octubre. de mil novecientos noventa y siete: ante mí. DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS. comparece: la señora ALICIA DE RED. portadora de la Cédula número: 090100008-3. por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana. Domiciliada en esta ciudad de Quito. mayor de edad. casada. capaz para contratar y obligarse. a quien de conocerle doy fe: y declara conocer el idioma inglés y el español a quien de conocerle doy fe: y. en mi presencia. firmó el presente documento que antecede. por lo que certifico la legalidad y legitimidad de su firma. Así mismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella del idioma inglés al español. Estando la presente Diligencia al amparo de lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley Notarial y del Artículo veinticuatro de la Ley de Modernización. Se archiva una fotocopia en el Libro de Diligencias de la Notaría.-



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

ESTA
PARI
ESTA

YO, l
estad
ADA
es ge

Nuev

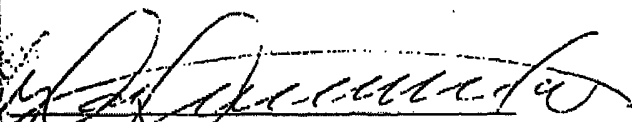
MA
Not

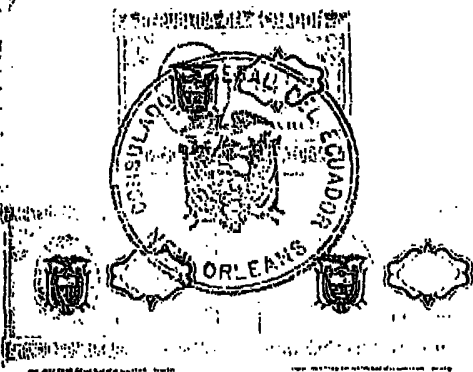
CERTIFICACION NOTARIAL

ESTADO DE LUISIANA
PARROQUIA CIVIL DE ORLEANS
ESTADO UNIDOS DE AMERICA

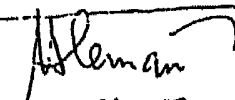
YO, MARTHA L. CASTILLO, Notario Público debidamente autorizada por dicha parroquia y estado, CERTIFICO que la firma que aparece en la certificación adjunta que lee CARLOS E. ADAME, es la del Secretario autorizado de la compañía International Reinsurance Company, y que es genuina por haber sido puesta en mi presencia de lo cual DOY FE.

Nueva Orleans, Luisiana, a los 22 días del mes de septiembre de 1997.


MARTHA L. CASTILLO
Notario Público



REPUBLICA DEL ECUADOR	
Consulado en	<u>New Orleans</u>
Presentada para autenticar la firma que agradece, el suscrito <u>Consul</u> <u>General</u> del Ecuador en <u>New</u> <u>Orleans</u> certifica que es autentica, siendo la que usa el Señor <u>Martha L.</u> <u>Castillo, Notario Público de</u> <u>Louisiana</u> en todas sus actuaciones.	
Autenticación No.	<u>267/97</u>
Partida Asesorada	<u>11-13-d</u>
Valor d. la Actuación	<u>\$ 30.</u>
Lugar y Fecha	<u>New Orleans</u> <u>8 de octubre de 1997</u>

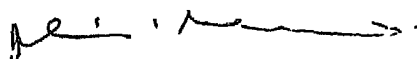

Mario Aleman
Consul General

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ESTADO DE LOUISIANA
PARROQUIA DE JEFFERSON

Yo, Jon A. Gegenheimer, Secretario de la Vigésima Cuarta Corte del Distrito Judicial de la Parroquia de Jefferson, Estado de Louisiana, certifico que MARTHA L. CASTILLO cuyo nombre está suscrito en el certificado de reconocimiento, prueba o declaración jurada adjunta, era al momento de tomar dicho reconocimiento, prueba o declaración jurada Notario Público en y para la Parroquia de Jefferson, debidamente comisionada y juramentada y residente en dicha Parroquia y, como tal, era funcionario del mencionado Estado, debidamente autorizada por sus leyes para certificarlo así como para tomar y certificar las pruebas y reconocimientos de escrituras y demás instrumentos escritos que se deben registrar en dicho Estado, y que sus actos oficiales son merecedores de plena fe y crédito; que no se requiere que la impresión de su sello oficial esté archivada en las oficinas del Secretario de la Parroquia. Certifico además que conozco bien su letra manuscrita y que en verdad creo que la firma que consta en el certificado adjunto es su firma auténtica, y además certifico que el instrumento anexo ha sido otorgado y reconocido de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana.

En fe de lo cual, he firmado y colocado el sello de la mencioanda Corte el día de hoy, 23 de septiembre de 1997.

(firma) Jon A. Gegenheimer
Secretario de la Corte. Parroquia de Jefferson, Estado de Louisiana



Alicia de Reed
Traductora
CI 090100008-3

PODER

EN LA PARROQUIA CIVIL DE ORLEÁNS, ESTADO DE Luisiana, Estados Unidos DE AMÉRICA, el día 23 de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

ANTE MI, MARTHA LORENA CASTILLO, Notario Público, residente en la Parroquia Civil de Jefferson, Estado de Luisiana y autorizado como Notario Público en dicha parroquia y estado, y en presencia de las testigos suscritas, vecina y aptas por derecho y a quienes conozco personalmente,

COMPARECE el señor John Kenneth Roberts, Jr., mayor de edad, casado, vecino de la parroquia civil de Jefferson, Luisiana, y quien me consta es Presidente de la compañía de seguros sobre la vida denominada "PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY", una corporación creada y que funciona de acuerdo con las leyes del Estado de Luisiana, Estados Unidos de América, y que tiene capacidad legal necesaria para este acto como consta por la resolución de la Junta Directiva de la dicha corporación de fecha 16 de septiembre de 1997, original de la cual he tenido a la vista, para otorgar este Poder y la cual transcribo bajo mi fe notarial a continuación en su traducción al español:

"SE ACUERDA, por la Junta Directiva de Pan-American Life Insurance Company que el señor John Kenneth Roberts, Jr., en su capacidad de Presidente y Primer Ejecutivo de la Pan-American Life Insurance Company, sea y por este medio queda autorizado a comparecer ante Notario Público a:

1. Revocar, efectivo el día 31 de diciembre de 1997, todo y cada uno de los poderes otorgados al señor Otto Giorgi Sabino, incluyendo el poder general otorgado al señor Giorgi Sabino el 15 de octubre de 1986 el cual le autorizaba a actuar como Gerente General de la Sucursal en la República de el Ecuador, al igual que los poderes especiales que se le otorgaran el 2 de diciembre de 1994 y el 19 de marzo de 1996, respectivamente.
2. Otorgar, efectivo el día 1 de enero de 1998, Poder General en favor del señor JUAN MARIO BUSTAMANTE JARAMILLO, también reconocido como JUAN M. BUSTAMANTE, colombiano, mayor de edad, casado, Administrador de Negocios, domiciliado y residente de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América, para que actuando individualmente y como Apoderado General, represente a la Pan-American Life Insurance Company en la República de el Ecuador, y a la señorita E. Cecilia Salazar V. como Apoderada Suplente de dicha sucursal."

El señor John Kenneth Roberts, Jr., en su carácter de Presidente y Primer Ejecutivo de Pan-American Life Insurance Company, en su nombre y de acuerdo con la resolución transcrita anteriormente, confiere poder amplio, bastante y cuanto en derecho se requiera y sea necesario al señor JUAN MARIO BUSTAMANTE JARAMILLO, también reconocido como JUAN M. BUSTAMANTE, mayor de edad y casado, para que en nombre y representación de la Pan-American Life Insurance Company pueda solicitar peticiones para pólizas de seguro de vida, enfermedad y accidentes en la República de Ecuador, según las tarifas, condiciones e instrucciones especificadas, o que llegare a especificar la compañía, dando cumplimiento para tales efectos a todas las formalidades usuales en una corporación en esta clase de negocios; para que cobre y reciba las primas respectivas pagaderas en relación con solicitudes de seguros obtenidas por el mismo o por agencias colocadoras de seguros o por agentes corredores de seguros o nombrados por él; así como para que nombre a otros agentes para la solicitud de peticiones de peticiones para pólizas de seguros de vida, cuyos nombramientos estarán sujetos a la aprobación de la dicha



70580
NEW ORLEANS

compañía y con arreglo a los términos, facultades y condiciones que pueda ésa estipular; para que en nombre y representación de la referida compañía pueda recibir notificaciones y citaciones en casos de juicios; intervenir como actor o demandado en cualquier juicio o demanda judicial que se entablare ante las autoridades administrativas o judiciales de la República del Ecuador; para que los juicios que inicie los siga por todos sus tramites, incidencias e instancias hasta obtener sentencia definitiva; que además podrá hacer uso de las facultades siguientes: articular pero no absolver posiciones; pedir la presentación y reconocimiento de documentos y libros muebles; presentar toda clase de escritos y memoriales, contrademandar, suministrar pruebas documentales y testimoniales conducentes al establecimiento de sus derechos, tachando e impugnando las que presente la parte contraria; asistir al interrogatorio de los testigos y repreguntarlos; interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que las leyes permitan, inclusive el de casación; desistir de aquéllos y apartarse de éstos cuando lo crea conveniente; celebrar transacciones y someter los asuntos ventilados al conocimiento y decisión de árbitros en derechos o amigables componedores. Sin embargo, para ejercer estas dos últimas facultades, será necesario que reciba instrucciones por escrito de la compañía. También queda facultado para firmar todos los documentos e instrumentos que sean necesarios o indispensables en relación con los litigios a que dieren lugar los juicios en que intervenga, firmando igualmente todas la fianzas que deben suministrarse legamente en relación con los mismos.

Dicho agente, el señor JUAN MARIO BUSTAMANTE JARAMILLO, también reconocido como JUAN M. BUSTAMANTE, también queda autorizado para librar giros a cargo de la compañía, en la oficina principal de la misma, en liquidación de reclamaciones que hayan sido aprobadas por la compañía en la citada oficina principal, de conformidad con las estipulaciones contenidas en las propias pólizas; y por último, cuando el señor JUAN MARIO BUSTAMANTE JARAMILLO, también reconocido como JUAN M. BUSTAMANTE este ausente de país o por otro motivo no pueda ejercer todas o algunas de las facultades que le otorga este poder, el podrá delegar a la señorita E. Cecilia Salazar V., o a cualquier otra persona designada por la junta directiva de la Pan-American Life Insurance Company, todas o algunas de las facultades que él no pudiese ejercer, pero siempre sujeto a todas las condiciones que le impone esta escritura.

Que además de las facultades otorgadas dicho mandatorio en las disposiciones anteriores de este documento, se le conceden también facultades adicionales para tramitar las inversiones de la compañía en Ecuador de la siguiente manera:

PRIMERO: Confiere poder especial, amplio, bastante y cuanto en derecho se requiera y sea necesario al señor JUAN MARIO BUSTAMANTE JARAMILLO, también reconocido como JUAN M. BUSTAMANTE respecto a los siguientes actos: a) para que en nombre y representación de la Pan-American Life Insurance Company pueda recibir solicitudes para prestamos hipotecario garantizados por bienes inmuebles ubicados en Ecuador; b) entregar el dinero concedido en forma de préstamo a los prestatarios y recibir de ellos las sumas correspondientes en la fecha de pago o de cancelación; c) firmar los contratos o instrumentos en relación con los prestamos que la compañía haya decidido conceder a cualesquiera persona, sociedades o corporaciones dentro de la República; d) para cancelar sobre pago dichos contratos y las obligaciones contenidas en los mismos, o bien por no utilizarse los créditos, y otorgar los correspondientes finiquitos, recibos o quitas; e) y aceptar en pago de los prestamos, cuando la cancelación no se efectúe en efectivo previa la autorización de la compañía para cada caso determinado, bienes muebles o inmuebles; f) así como aceptar a favor de la compañía que representa nuevas garantías hipotecarias, o gravadas, o cualquier otra clase de garantías accesorias a la hipoteca establecida por concepto de la obligación principal; g) renovar créditos o conceder

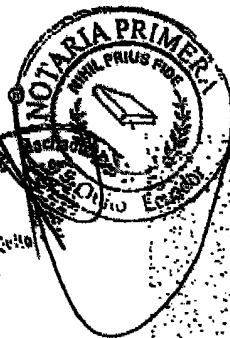
prerrogas respecto a los periodos concedidos, previa la autorización de la compañía para cada caso determinado; h) para cobrar y recibir de los prestatarios los intereses al vencimiento de los respectivos periodos y suministrar los recibos correspondientes, lo mismo que el principal de las obligaciones a su vencimiento; i) para aceptar en nombre de su principal, la compañía prestamista, en los instrumentos que constituyen los préstamos, el valor designado a la propiedad o propiedades hipotecadas en garantía de los préstamos en caso de una subasta.

SEGUNDO: Que el Poder conferido al **JUAN MARIO BUSTAMANTE JARAMILLO**, también reconocido como **JUAN M. BUSTAMANTE** en el párrafo anterior será ejercido por el mandatorio acatando estrictamente las instrucciones especificadas por dicha compañía y que en el futuro especificare, cumpliendo con todas las formalidades indicadas para la concesión de préstamos.

TERCERO: Que para los efectos indicados confiere poderes generales judiciales al dicho señor **JUAN MARIO BUSTAMANTE JARAMILLO**, también reconocido como **JUAN M. BUSTAMANTE** para que represente a la Pan-American Life Insurance Company en toda acción legal que pudiere resultar a consecuencia de la concesión de dichos préstamos; y por lo tanto, el apoderado, señor **JUAN MARIO BUSTAMANTE JARAMILLO**, también reconocido como **JUAN M. BUSTAMANTE**, puede comparecer como actor o demandado en cualquier acción legal que pudiere interesar a su principal; proseguir el juicio y todas las incidencias tales como mediaciones o contrademandas, y usar todos los recursos ordinarios y extraordinarios. Que además de los poderes inherentes a esa clase de mandato confiere al señor **JUAN MARIO BUSTAMANTE JARAMILLO**, también reconocido como **JUAN M. BUSTAMANTE**, las siguientes facultades especiales: articular pero no absolver posiciones y prestar confesiones por escrito; celebrar transacciones, ajustar en arbitraje, retirarse o aceptar retiros en cualquier petición o casación; sin embargo, a fin de ejercer estas ultimas tres facultades especiales es menester que reciba instrucciones por escrito de la compañía; recibir cualquier suma de dinero o especie metálica, llevar a cabo una novación; inscribir en los Registros de Propiedad o en aquellos de cualquier otra clase; librar giros, letras de cambio, pagares u otros documentos de esta naturaleza; recusar con causa o sin ella; y substituir este poder total o parcialmente; revocar sustitutos o sustituciones; reasignar a otros, y reasumir el Poder cuando lo crea conveniente aunque no se hubiere reservado ese Poder expresamente.

Se le concede además al apoderado la facultad de nombrar abogados y procuradores judiciales para toda clase de pleitos civiles, administrativos, criminales, laborales o de cualquier otra naturaleza con cuantas facultades sean necesarias para el ejercicio de esas acciones a nombre de Pan-American Life Insurance Company, y también para revocar esos nombramientos que haya hecho él en use de este Poder Especial, y podrá también revocar cualquier otro Poder a favor de abogados y procuradores judiciales que haya sido otorgado por cualquier otro funcionario de Pan-American Life Insurance Company, en use de autorizaciones especiales si fuere conveniente para los intereses de Pan-American Life Insurance Company en caso necesario.

El antedicho señor **JUAN MARIO BUSTAMANTE JARAMILLO**, también reconocido como **JUAN M. BUSTAMANTE**, queda investido con autoridad completa y suficiente para representar a la compañía en Ecuador de acuerdo con el Artículo 44 de la Ley General de Compañías de Seguros, y para efectuar cualesquiera actos necesarios en nombre de la compañía de conformidad con dicho Artículo 44, incluyendo las facultades para hacer responsable a la Casa Matriz con todos sus activos, presente y futuros en el Ecuador y en el extranjero de todas las obligaciones contraídas como Apoderado General en el desenvolvimiento de las facultades aquí conferidas, incluyendo la facultad de representar a la compañía en todos los asuntos judiciales,



UNITED STATES OF AMERICA
STATE OF LOUISIANA
PARISH OF JEFFERSON

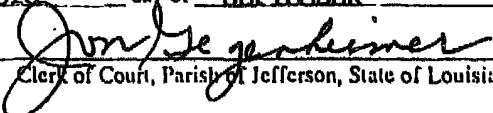
0024622

I, Jon A. Gegenheimer, Clerk of the 24th Judicial District Court in and for the Parish of Jefferson,

State of Louisiana, do hereby certify that MARTHA L CASTILLO whose name is subscribed to the attached certificate of acknowledgement, proof of affidavit, was at the time of taking said acknowledgement, proof of affidavit, a Notary Public, in and for the Parish of Jefferson, duly commissioned and sworn and residing in said Parish, and was, as such, an officer of said State, duly authorized by the laws thereof to take and certify the same, as well as to take and certify the proof and acknowledgement of deeds and other instruments in writing to be recorded in said State, and that full faith and credit are and ought to be given to his official acts; that the impression of his official seal is not required by law to be filed in the office of the Parish Clerk; I further certify that I am well acquainted with his handwriting and verily believe that the signature to the attached certificate is his genuine signature, and further that the annexed instrument is executed and acknowledged according to the laws of the State of Louisiana.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said Court,

this 23rd day of SEPTEMBER, 1997.


Clerk of Court, Parish of Jefferson, State of Louisiana

extrajudiciales y administrativos que puedan ocurrir; para recibir solicitudes, expedir pólizas, cubrir siniestros, ejecutar préstamos a los asegurados y efectuar todas las operaciones relacionadas con sus negocios, sujeto a las instrucciones apropiadas de la oficina principal de la compañía.

CUARTO: Se revocar expresamente, efectivo el día 31 de diciembre de 1997, todo y cada uno de los poderes otorgados al señor Otto Giorgi Sabino, incluyendo el poder general otorgado al señor Giorgi Sabino el 15 de octubre de 1986 el cual le autorizaba a actuar como Gerente General de la Sucursal en la República de el Ecuador, al igual que los poderes especiales que se le otorgaran el 2 de diciembre de 1994 y el 19 de marzo de 1996, respectivamente.

Así declaro el otorgante, a quien informe respecto al propósito y significado de las estipulaciones generales que aseguran la validez de este instrumento, y en cuanto al valor, a la legalidad, y la amplitud de este acto y de sus estipulaciones especiales.

De conocer al otorgante y a los testigos instrumentales yo, el notario, DOY FE.

Leído que fue íntegramente este instrumento al otorgante en presencia de las testigos mencionadas anteriormente, y quedando enterado de las cláusulas que contiene y de las generales que asegura la validez del mismo, las ratifico y acepto sin modificación alguna, y firmo con las testigos y el infrascrito notario, en tres originales, de todo lo cual DOY FE.

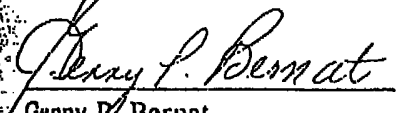
PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY

POR:

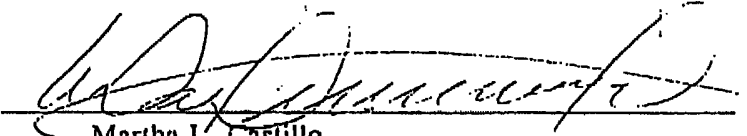

John Kenneth Roberts, Jr.

TESTIGOS:


Karin J. Claveria


Genny R. Bernat

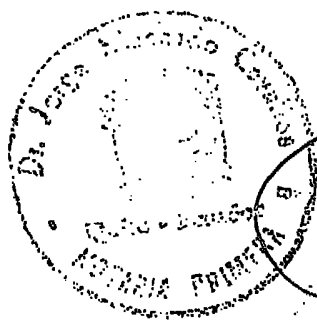
ANTE MI


Martha L. Castillo
Notario Público

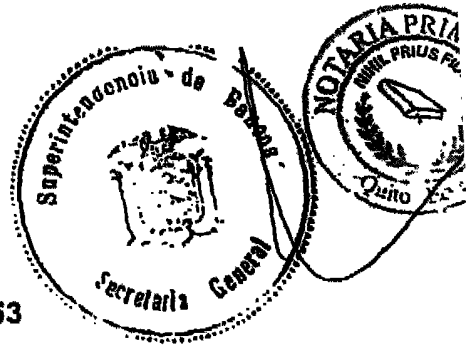
--ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Diago Palacios, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con matrícula número cuarenta y seis noventa y tres, en esta fecha en doce fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera, actualmente a mi cargo, las diligencias de traducción del Poder que otorga "PAN- AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY", que anteceden. Quito, a diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.--El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos. (Sinque un sello)".--

Es fiel y PRIMERA -

de los documentos que anteceden, protocolizados ante mí; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada, en Quito, a diecisiete de Octubre, de mil novecientos noventa y siete.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO



RESOLUCIÓN No. SB-INS-97-553

ALEJANDRO MALDONADO GARCÍA
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que la compañía de seguros Pan American Life Insurance Company, organizada bajo las leyes del Estado de Louisiana, Estados Unidos de Norte América, con sucursal en el Ecuador, por intermedio del señor doctor Diego Palacios, abogado patrocinador, solicita a este Despacho la aprobación de la delegación total de poder en favor del señor Juan Mario Bustamante Jaramillo, de nacionalidad colombiana;

Que se han remitido los tres primeros testimonios de la escritura de protocolización de las diligencias de traducción del poder que confiere Pan American Life Insurance Company a favor del señor Juan Mario Bustamante Jaramillo, otorgada el 17 de octubre de 1997, ante el Notario Primero del Cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, mismo que se encuentra en legal y debida forma;

Que se han observado los requisitos previos que la Ley General de Compañías de Seguros demanda para este tipo de actos;

Que el señor Ministerio de Finanzas y Crédito Público, mediante Acuerdo Ministerial No. 620 de 22 de diciembre de 1997 autoriza calificar al señor Juan Mario Bustamante Jaramillo, para que cumpla las funciones de Apoderado General de Pan American Life Insurance Company, sucursal en el Ecuador, previa anuencia concedida por el señor Intendente Nacional de Seguros;

Que la Asesoría Legal y Trámites de esta Intendencia Nacional de Seguros, ha emitido el informe favorable correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, mediante resolución No. 97-3350-ADM de 9 de julio de 1997;

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la anuencia legal necesaria y aprobar la delegación total de poder conferido mediante instrumento público, descrito en el segundo considerando de esta resolución, en favor del señor Juan Mario Bustamante Jaramillo, de nacionalidad colombiana, para que pueda representar en el Ecuador, en calidad de Apoderado General, a la compañía de seguros Pan American Life Insurance Company, organizada bajo las leyes del Estado de Louisiana, Estados Unidos de Norte América, con sucursal en el Ecuador.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Superintendencia de Bancos

Resolución No. SB-INS-97-553

página 2



0000731

Artículo 2.- Disponer que el Notario Primero del Cantón Quito, sienta la razón al margen de la Escritura de Protocolización de 17 de octubre de 1997, de delegación total de poder, que ha sido aprobada por la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución y el acuerdo del Ministerio de Finanzas y Crédito Público que concede la autorización respectiva al señor Juan Mario Bustamante Jaramillo, se protocolicen en una de las notarías del Cantón Quito.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución conjuntamente con el poder conferido por la compañía a favor del señor Juan Mario Bustamante Jaramillo, se inscriban en el Registro Mercantil del Cantón Quito y se publiquen en uno de los diarios de mayor circulación de este Cantón.

Artículo 5.- Disponer que el señor Registrador Mercantil de Cantón Quito inscriba a su vez la revocatoria de la delegación de poder otorgado al señor Otto Giorgi Sabino, mismo que le fuera entregado el 15 de octubre de 1986 al igual que los poderes especiales que le fueran otorgados el 2 de diciembre de 1994 y el 19 de marzo de 1996, respectivamente.

Artículo 6.- Disponer que, una vez que se haya cumplido con las disposiciones antes señaladas, se remita un ejemplar de la escritura y resolución con la constancia de todo lo actuado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los veinte y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.


Ing. Alejandro Maldonado García
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

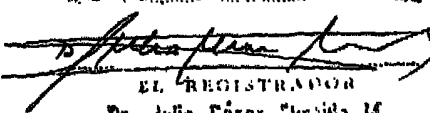
Proveyó y firmó la resolución que antecede, el señor ingeniero Alejandro Maldonado García Intendente Nacional de Seguros, en Quito, a los veinte y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete. **LO CERTIFICO.**


Dr. Camilo Valdivieso Cueva
SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ES FIEL COPIA LO CERTIFICO


Dr. Camilo Valdivieso Cueva
SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 0003 del Registro Mercantil tomo 129, se da al cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 573 del 29 de Agosto del mismo Año.
Quito, a 2 de Enero de 1998


EL REGISTRADOR

Dr. Julio César Córdova M.

30 DIC. 1997



[Handwritten signature]

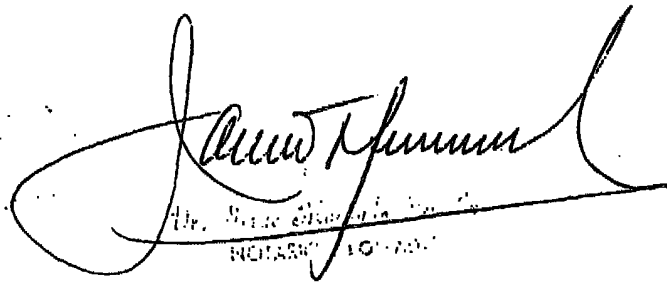
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000732

NOTARIA
PRIMERA

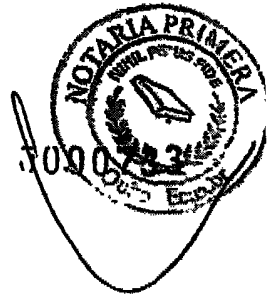
RAIDN: Mediante Resolución No. SB-INS-97-553, dictada por el Intendente Nacional de Seguros de la Superintendencia de Bancos de Quito, el 29 de Diciembre de 1.997; se aprueba la presente delegación de poder. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la protocolización otorgada ante mí, el 17 de Octubre del presente año.

Quito, a 30 Diciembre de 1.997.


Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO 10-10-10



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ta fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION número SB-INS-97-553 del Sr. INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, de 29 de diciembre de 1997, bajo el número 0003 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 129.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 168 del REGISTRO MERCANTIL de diez y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, a Fs. 279. Tomo 87.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Protocolización de 17 de octubre de 1997, otorgada ante la NOTARIA PRIMERA del Cantón Quito Dr. JORGE MACHADO DEVALLOS, referente a la DELEGACION DE PODER que la Compañía Extranjera PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY. confiere a favor del Sr. JUAN MARIO BUSTAMANTE JARAMILLO, así como también la REVOCATORIA DE LA DELEGACION DE PODER, otorgada al Sr. OTTO GIORGI SABINO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 0003.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en los ARTICULOS CUARTO Y QUINTO de la citada RESOLUCION.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 00009.- Quito, a dos de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.

cja

[Firma manuscrita]





REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

22 DIC. 1997

No. 620

EL MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

0000734

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio No. INS-AL-97-6186 de 10 de noviembre de 1997, el Intendente Nacional de Seguros, solicita a este Portafolio la autorización respectiva para tramitar correspondientemente anuencia ante dicha autoridad, con el fin de legalizar la designación del ciudadano colombiano Juan Mario Bustamante Jaramillo, como apoderado General de Pan American Life Insurance Company, sucursal en el Ecuador;

Que el inciso segundo del Art. 44 de la Ley General de Compañías de Seguros, reformada por el Decreto No. 420 de 11 de marzo de 1971, publicado en el Registro Oficial No. 188 de 24 de los mismos mes y año, prevé tal autorización por parte de esta Cartera de Estado;

ACUERDA:

ARTICULO UNICO.- Autorizar al señor Juan Mario Bustamante Jaramillo, ciudadano extranjero, para que cumpla las funciones de Apoderado General de Pan American Life Insurance Company, sucursal en el Ecuador, previa anuencia concedida por el señor Intendente Nacional de Seguros, de acuerdo con las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, mediante Resolución No. 97-3350-ADM de 9 de julio de 1997.

COMUNIQUESE.- En Quito,

Econ. Marco A. Flores T.

MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

TS. MDY. EPE. TTV.
97.11.28

OFICINA PRIMERA DE QUITA
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL.

DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDENTE está conforme con
el original que me fue presentada.

en: quito Folias: 2
Quito a 13 ENE 1998



[illegible][illegible][illegible]

desarrollar que atraiga los recursos
que este tipo de negocio requiere al capital
iniciando la producción. El objetivo
de la ley es disponer que el Estado
desarrolle de la ley (artículo 1) del
Estado, el artículo 1 de la ley del
Ministerio de la Agricultura y el artículo
1 de la ley del Ministerio de la
Industria.

1980-1981, 1982-1983, 1984-1985, 1986-1987, 1988-1989, 1990-1991, 1992-1993, 1994-1995, 1996-1997, 1998-1999, 2000-2001, 2002-2003, 2004-2005, 2006-2007, 2008-2009, 2010-2011, 2012-2013, 2014-2015, 2016-2017, 2018-2019, 2020-2021, 2022-2023, 2024-2025, 2026-2027, 2028-2029, 2030-2031, 2032-2033, 2034-2035, 2036-2037, 2038-2039, 2040-2041, 2042-2043, 2044-2045, 2046-2047, 2048-2049, 2050-2051, 2052-2053, 2054-2055, 2056-2057, 2058-2059, 2060-2061, 2062-2063, 2064-2065, 2066-2067, 2068-2069, 2070-2071, 2072-2073, 2074-2075, 2076-2077, 2078-2079, 2080-2081, 2082-2083, 2084-2085, 2086-2087, 2088-2089, 2090-2091, 2092-2093, 2094-2095, 2096-2097, 2098-2099, 2100-2101, 2102-2103, 2104-2105, 2106-2107, 2108-2109, 2110-2111, 2112-2113, 2114-2115, 2116-2117, 2118-2119, 2120-2121, 2122-2123, 2124-2125, 2126-2127, 2128-2129, 2130-2131, 2132-2133, 2134-2135, 2136-2137, 2138-2139, 2140-2141, 2142-2143, 2144-2145, 2146-2147, 2148-2149, 2150-2151, 2152-2153, 2154-2155, 2156-2157, 2158-2159, 2160-2161, 2162-2163, 2164-2165, 2166-2167, 2168-2169, 2170-2171, 2172-2173, 2174-2175, 2176-2177, 2178-2179, 2180-2181, 2182-2183, 2184-2185, 2186-2187, 2188-2189, 2190-2191, 2192-2193, 2194-2195, 2196-2197, 2198-2199, 2200-2201, 2202-2203, 2204-2205, 2206-2207, 2208-2209, 2210-2211, 2212-2213, 2214-2215, 2216-2217, 2218-2219, 2220-2221, 2222-2223, 2224-2225, 2226-2227, 2228-2229, 2230-2231, 2232-2233, 2234-2235, 2236-2237, 2238-2239, 2240-2241, 2242-2243, 2244-2245, 2246-2247, 2248-2249, 2250-2251, 2252-2253, 2254-2255, 2256-2257, 2258-2259, 2260-2261, 2262-2263, 2264-2265, 2266-2267, 2268-2269, 2270-2271, 2272-2273, 2274-2275, 2276-2277, 2278-2279, 2280-2281, 2282-2283, 2284-2285, 2286-2287, 2288-2289, 2290-2291, 2292-2293, 2294-2295, 2296-2297, 2298-2299, 2300-2301, 2302-2303, 2304-2305, 2306-2307, 2308-2309, 2310-2311, 2312-2313, 2314-2315, 2316-2317, 2318-2319, 2320-2321, 2322-2323, 2324-2325, 2326-2327, 2328-2329, 2330-2331, 2332-2333, 2334-2335, 2336-2337, 2338-2339, 2340-2341, 2342-2343, 2344-2345, 2346-2347, 2348-2349, 2350-2351, 2352-2353, 2354-2355, 2356-2357, 2358-2359, 2360-2361, 2362-2363, 2364-2365, 2366-2367, 2368-2369, 2370-2371, 2372-2373, 2374-2375, 2376-2377, 2378-2379, 2380-2381, 2382-2383, 2384-2385, 2386-2387, 2388-2389, 2390-2391, 2392-2393, 2394-2395, 2396-2397, 2398-2399, 2400-2401, 2402-2403, 2404-2405, 2406-2407, 2408-2409, 2410-2411, 2412-2413, 2414-2415, 2416-2417, 2418-2419, 2420-2421, 2422-2423, 2424-2425, 2426-2427, 2428-2429, 2430-2431, 2432-2433, 2434-2435, 2436-2437, 2438-2439, 2440-2441, 2442-2443, 2444-2445, 2446-2447, 2448-2449, 2450-2451, 2452-2453, 2454-2455, 2456-2457, 2458-2459, 2460-2461, 2462-2463, 2464-2465, 2466-2467, 2468-2469, 2470-2471, 2472-2473, 2474-2475, 2476-2477, 2478-2479, 2480-2481, 2482-2483, 2484-2485, 2486-2487, 2488-2489, 2490-2491, 2492-2493, 2494-2495, 2496-2497, 2498-2499, 2500-2501, 2502-2503, 2504-2505, 2506-2507, 2508-2509, 2510-2511, 2512-2513, 2514-2515, 2516-2517, 2518-2519, 2520-2521, 2522-2523, 2524-2525, 2526-2527, 2528-2529, 2530-2531, 2532-2533, 2534-2535, 2536-2537, 2538-2539, 2540-2541, 2542-2543, 2544-2545, 2546-2547, 2548-2549, 2550-2551, 2552-2553, 2554-2555, 2556-2557, 2558-2559, 2560-2561, 2562-2563, 2564-2565, 2566-2567, 2568-2569, 2570-2571, 2572-2573, 2574-2575, 2576-2577, 2578-2579, 2580-2581, 2582-2583, 2584-2585, 2586-2587, 2588-2589, 2590-2591, 2592-2593, 2594-2595, 2596-2597, 2598-2599, 2600-2601, 2602-2603, 2604-2605, 2606-2607, 2608-2609, 2610-2611, 2612-2613, 2614-2615, 2616-2617, 2618-2619, 2620-2621, 2622-2623, 2624-2625, 2626-2627, 2628-2629, 2630-2631, 2632-2633, 2634-2635, 2636-2637, 2638-2639, 2640-2641, 2642-2643, 2644-2645, 2646-2647, 2648-2649, 2650-2651, 2652-2653, 2654-2655, 2656-2657, 2658-2659, 2660-2661, 2662-2663, 2664-2665, 2666-2667, 2668-2669, 2670-2671, 2672-2673, 2674-2675, 2676-2677, 2678-2679, 2680-2681, 2682-2683, 2684-2685, 2686-2687, 2688-2689, 2690-2691, 2692-2693, 2694-2695, 2696-2697, 2698-2699, 2700-2701, 2702-2703, 2704-2705, 2706-2707, 2708-2709, 2710-2711, 2712-2713, 2714-2715, 2716-2717, 2718-2719, 2720-2721, 2722-2723,

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

Especially, a great advantage
which you find in this book is
that you can find the answers
to your questions in the
language of your choice.
The book is available in
English, French, German,
Italian, Japanese, Korean,
Russian, Spanish, and
Swedish. The book is
available in the language of
your choice.

[illegible]

la Virgen Santa Cruz del Obis-
pado de la Parroquia de San-
tidad de Indígenas, donde se
celebra el CATECISMO para mu-
chos niños en el catecismo
recorrido grande y pequeño
para niños. En el momento
de las reuniones, los niños
de la Parroquia de Indígenas, de la

[illegible][illegible][illegible]

Que se han vendido los tres go-
biernos hoy de la ciudad de y
torción de las diligencias de tra-
que girar que cubren Puerto-
Lito. Insurance Company, a la
cual Juan María Ballester
Jaramila, otorgado el 17 de octubre
1931, según el Registro Público
Catalán Queda, número 3094 de

[illegible][illegible]

Artículo 1.- Quienquiera que se prometa o realice alguna obra de construcción por la que se comprometa a tener o poseer algún bien inmueble perteneciente a la Nación, al Estado o al Poder Municipal del Estado Libre y Soberano de Costa Rica, deberá pagar un impuesto sobre el valor de la obra.

[illegible]

SECRETARIO GENERAL DE
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
ES EL COMPLETO CERTIFICADO
DE CREDITO VALIENDO COMO
SECRETARIO GENERAL DE
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Con esta fecha queda inscrito la
certificación según el folio 100
Folios Martes como folio 101 de
certificación a la presente

[illegible][illegible][illegible]

■

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
84

LA
LA
i
re
of
of
h

10-
 11-
 12-
 13-
 14-
 15-
 16-
 17-
 18-
 19-
 20-
 21-
 22-
 23-
 24-
 25-
 26-
 27-
 28-
 29-
 30-
 31-
 32-
 33-
 34-
 35-
 36-
 37-
 38-
 39-
 40-
 41-
 42-
 43-
 44-
 45-
 46-
 47-
 48-
 49-
 50-
 51-
 52-
 53-
 54-
 55-
 56-
 57-
 58-
 59-
 60-
 61-
 62-
 63-
 64-
 65-
 66-
 67-
 68-
 69-
 70-
 71-
 72-
 73-
 74-
 75-
 76-
 77-
 78-
 79-
 80-
 81-
 82-
 83-
 84-
 85-
 86-
 87-
 88-
 89-
 90-
 91-
 92-
 93-
 94-
 95-
 96-
 97-
 98-
 99-
 100-
 101-
 102-
 103-
 104-
 105-
 106-
 107-
 108-
 109-
 110-
 111-
 112-
 113-
 114-
 115-
 116-
 117-
 118-
 119-
 120-
 121-
 122-
 123-
 124-
 125-
 126-
 127-
 128-
 129-
 130-
 131-
 132-
 133-
 134-
 135-
 136-
 137-
 138-
 139-
 140-
 141-
 142-
 143-
 144-
 145-
 146-
 147-
 148-
 149-
 150-
 151-
 152-
 153-
 154-
 155-
 156-
 157-
 158-
 159-
 160-
 161-
 162-
 163-
 164-
 165-
 166-
 167-
 168-
 169-
 170-
 171-
 172-
 173-
 174-
 175-
 176-
 177-
 178-
 179-
 180-
 181-
 182-
 183-
 184-
 185-
 186-
 187-
 188-
 189-
 190-
 191-
 192-
 193-
 194-
 195-
 196-
 197-
 198-
 199-
 200-
 201-
 202-
 203-
 204-
 205-
 206-
 207-
 208-
 209-
 210-
 211-
 212-
 213-
 214-
 215-
 216-
 217-
 218-
 219-
 220-
 221-
 222-
 223-
 224-
 225-
 226-
 227-
 228-
 229-
 230-
 231-
 232-
 233-
 234-
 235-
 236-
 237-
 238-
 239-
 240-
 241-
 242-
 243-
 244-
 245-
 246-
 247-
 248-
 249-
 250-
 251-
 252-
 253-
 254-
 255-
 256-
 257-
 258-
 259-
 260-
 261-
 262-
 263-
 264-
 265-
 266-
 267-
 268-
 269-
 270-
 271-
 272-
 273-
 274-
 275-
 276-
 277-
 278-
 279-
 280-
 281-
 282-
 283-
 284-
 285-
 286-
 287-
 288-
 289-
 290-
 291-
 292-
 293-
 294-
 295-
 296-
 297-
 298-
 299-
 300-
 301-
 302-
 303-
 304-
 305-
 306-
 307-
 308-
 309-
 310-
 311-
 312-
 313-
 314-
 315-
 316-
 317-
 318-
 319-
 320-
 321-
 322-
 323-
 324-
 325-
 326-
 327-
 328-
 329-
 330-
 331-
 332-
 333-
 334-
 335-
 336-
 337-
 338-
 339-
 340-
 341-
 342-
 343-
 344-
 345-
 346-
 347-
 348-
 349-
 350-
 351-
 352-
 353-
 354-
 355-
 356-
 357-
 358-
 359-
 360-
 361-
 362-
 363-
 364-
 365-
 366-
 367-
 368-
 369-
 370-
 371-
 372-
 373-
 374-
 375-
 376-
 377-
 378-
 379-
 380-
 381-
 382-
 383-
 384-
 385-
 386-
 387-
 388-
 389-
 390-
 391-
 392-
 393-
 394-
 395-
 396-
 397-
 398-
 399-
 400-
 401-
 402-
 403-
 404-
 405-
 406-
 407-
 408-
 409-
 410-
 411-
 412-
 413-
 414-
 415-
 416-
 417-
 418-
 419-
 420-
 421-
 422-
 423-
 424-
 425-
 426-
 427-
 4

1. 100
 2. 100
 3. 100
 4. 100
 5. 100
 6. 100
 7. 100
 8. 100
 9. 100
 10. 100

WENT
ANCE
HE IS
WHITE
SHE IS
MOTHER
OTTO
-KIND
SOME
ALWAYS
IN THE
THIS IS
COUN-
TRY OF
THE WORLD
IS - IS.

DEA

**PONER A LA
PRUEBA EL PODER
DE LAS EMPRESAS DE
TRADUCCION DE LA RESOLUCION
CERTIFICACION INDIVIDUAL Y
PODER QUE OTORGA "PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY"
A FAVOR DEL SEÑOR ALAN MARIANO
BUSQUENIA JARAMILLO
CUANTO VIDE TESTIFIQUE
QUIERO, SI ES DECISION DE MI
CÓDIGO Y COMPARAR
RESOLUCION**

SE ACREDITA, por la Junta Directiva de Pan-American Life Insurance Company que el señor don Hernando Roldán, D., en su capacidad Presidente y Ejecutivo Principal de Pan American Life Insurance

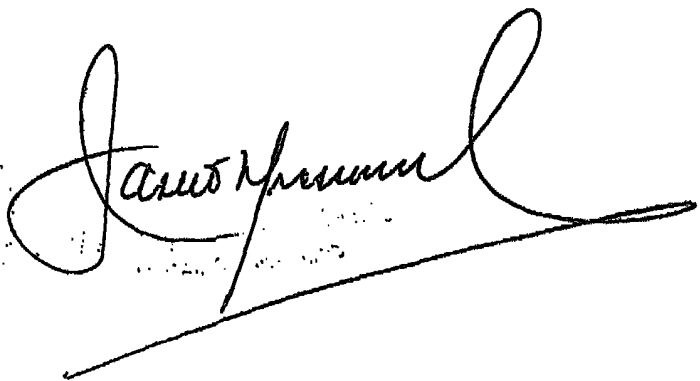
*** Company, suscribe por esta medio que suscribió y comparece ante Micaela Pabón a:**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

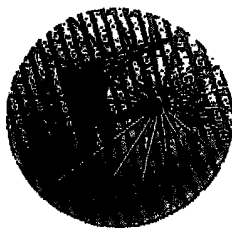
0000736

NOTARIA
PRIMERA

RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición del Doctor
Diego Palacios, afiliado al Colegio de Abogados de
Quito, bajo el número cuatro mil seiscientos noventa y
tres, con esta fecha y en quince folios útiles;
protocolizo en el registro e escrituras públicas de la
Notaría Primera de este Cantón actualmente a mi cargo,
los documentos que anteceden.
Quito, a 13 de Enero de 1977.



Es fiel y 60 ava. COPIA CERTIFICADA, de los documentos
que anteceden, protocolizados ante mí; y, en fe de ello
la confiero debidamente firmada y sellada, en Quito, a
dieciseis de abril del dos mil siete.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con fecha 02 de Enero de 1998, a fs 04, bajo número 3 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 129 se halla INSCRITA la PRIMERA COPIA de la ESCRITURA constante de la presente PROTOCOLIZACIÓN.- Quito, a diecisiete de Abril del dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-


**DR. RAUL GAYBOR SEC. HRA
REGISTRADOR MERCANTIL
EL CANTÓN QUITO.**



REFERENCIA:

Nombre de la Compañía: "PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY."

Protocolización de Poder de 17/10/97.

Notaría: Primera del cantón Quito.

RG/mm.-

